

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0457/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE
LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH



Mexicali, Baja California, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0457/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021165823000016**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día tres de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en cuatro de mayo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0457/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Instituto para el**

Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...]LAE. Raúl García Domínguez, EF.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda
para el Estado de Baja California (INDIVI)*

Presente;

Ante la evasiva de responder la solicitud anterior, le recuerdo que está incurriendo en responsabilidad administrativa al tratar de proteger la información del empleado de INDIVI, y de seguir en su postura presentaré la queja correspondiente ante la Secretaría de la Honestidad, por lo tanto le solicito nuevamente de respuesta a la presente solicitud.

...“Se solicita al departamento de Recursos Humanos del INDIVI, se informe si la persona de nombre Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral, actualmente aún labora en el organismo descentralizado denominado INDIVI.

Al respecto se informe lo siguiente:

Fecha de ingreso.

Cargo.

Sueldo mensual.

Lugar de adscripción.

Funciones.

Cédula de puesto.

Horarios laborales.

Si tiene registro de horarios en checador o listas de asistencia.

Autorizaciones de viáticos incluido montos.

Autorizaciones para ausentarse en horario laboral.

Si se la ha concedido permisos para faltar a laborar en días hábiles, especificar días.

Si se le han concedido días o periodos vacacionales, informar a detalle anexando

evidencias

Para que no realicen evasivas por supuesta confusión les

proporcionamos los siguientes datos para su identificación y corroboración:

Fecha de nacimiento: 2 [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Número de empleado: 9 [REDACTED]

Fecha de ingreso: 17 de enero de 2022

Estado civil: casado

Lugar de nacimiento: Tijuana, Baja California.

Domicilio: [REDACTED]
Tijuana, Baja California.

Telefono celular: 6 [REDACTED]

Correo electrónico: r [REDACTED]

Se adjunta ficha de información. [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

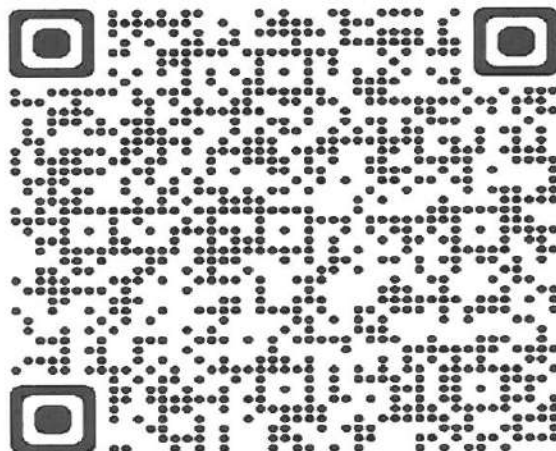
ÚNICO. - Una vez analizada la solicitud de mérito es importante recalcar que esta entidad no emite juicios de valor ni se pronuncia de hechos inciertos, dicho esto; es menester informarle que de conformidad a lo que se establece en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de la materia de competencia estatal, la información inherente a todos y cada uno de los empleados de este Instituto se encuentra debidamente publicada en nuestro portal electrónico.

Y en respuesta a la solicitud ciudadana de información, hago del conocimiento que en relación a la persona servidora pública que laboran en nuestra Institución se podrá consultar como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia/Estado

o Federación: Baja California/ Institución: Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California/ Obligación: Generales Sueldo, donde inclusive podrá desplegar el detalle Ingresando a la siguiente liga electrónica donde se corrobora lo vertido:

PRIMER PROCEDIMIENTO:

CODIGO Q:



También podrá descargar el archivo de sueldos y una vez descargado el archivo Excel podrá buscar mediante filtros a la persona de interés

SEGUNDO PROCEDIMIENTO:

LINK DIRECTO:	https://tinyurl.com/2ldzg78v
---------------	---

En ese tenor es necesario hacer de su conocimiento que la respuesta se suscribe a las obligaciones legales en materia de derecho a la información y su conducente acceso por tal motivo no preparamos respuestas "ad hoc". Para responder solicitudes de información, sirva enunciar el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de clarificar lo vertido:

Segunda Época, Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada al no dar respuesta puntual a lo solicitado, argumentando que la información esta disponible en internet cuando específicamente esa información no se encuentra publicada por lo que nuevamente solicito se me proporcionen la información de esta solicitud.” (Sic).

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer sus manifestaciones a través de la contestación al presente medio de impugnación, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tales efectos, por tal motivo, para el estudio de la presente resolución solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el

derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual la persona recurrente planteó doce requerimientos relacionados con una persona servidora pública integrante del INDIVI, solicitando conocer para ello los datos siguientes:

1. Fecha de ingreso.
2. Cargo.
3. Sueldo mensual.
4. Lugar de adscripción.
5. Funciones.
6. Cédula de puesto.
7. Horarios laborales.
8. Cuenta con registro de horario en reloj checador o listas de asistencia.
9. Autorizaciones de viáticos incluido montos.
10. Autorizaciones para ausentarse en horario laboral.
11. Le han concedido permisos para faltar a laborar en días hábiles, especificar días.
12. Si se le han concedido días o periodos vacacionales, informar a detalle anexando Evidencias

Por su parte, el sujeto obligado en atención a la solicitud, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, área administrativa del sujeto obligada encargada de resguardar y mantener actualizados los expedientes laborales de los servidores públicos que integran la plantilla del INDIVI, informó que la información solicitada configura ser una de sus obligaciones de transparencia que debe encontrarse pública y accesible en sus portales de internet, en ese sentido, proporcionó código QR que direccionaría a la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo enlistó los pasos los cuales la persona recurrente debió seguir para lograr acceder a la información peticionada, consistentes en ingresar al portal y seleccionar: **Estado o Federación:** Baja California; **Institución:** Instituto para el Desarrollo inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California; **Obligación:** Generales, Sueldo.

De conformidad con lo establecido por la normatividad interna del sujeto obligado, tenemos que el Departamento de Recursos Humanos, está facultado para:

**Reglamento Interno del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y
de la Vivienda para el Estado de Baja California**

*Artículo 43.- Son atribuciones del Departamento de Recursos Humanos,
las siguientes:*

...

*II. Tramitar las contrataciones del personal y ejecutar la documentación
respaldo respectiva, verificando que los movimientos de personal
cumplan con los lineamientos establecidos;*

*III. Tramitar, conforme a la normatividad aplicable, los procedimientos
relacionados con cualquier cambio de la situación laboral de los
trabajadores;*

*IV. Coordinar y dirigir las acciones necesarias para la elaboración de la
nómina, conceder permisos, licencias, descansos y vacaciones de
conformidad a los convenios colectivos vigentes a cualquier otra
disposición legal, reglamentaria o administrada al personal del INDIVI;*

...

*X. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas y
procedimientos en materia de contratación del personal;*

*XI. Establecer los lineamientos para resguardar y mantener actualizados
los expedientes laborales de los servidores públicos que integran la
plantilla del INDIVI;*

De lo anterior se desprende que, el Departamento de Recursos Humanos es la
unidad administrativa que, conforme a sus atribuciones podría contar con la
información relacionada al control administrativo del personal.

Es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verifico la
accesibilidad del código proporcionado por el sujeto obligado, así como si de las
instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de
interés, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones
proporcionadas se lograra obtener, la denominación del cargo, área de
adscripción y la remuneración bruta y neta de la persona servidora pública de
relevancia en la solicitud, tal como se muestra de la siguiente captura de pantalla:

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Funcionario
Clave o nivel del puesto	7
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	PROMOTOR
Denominación del cargo	PROMOTOR
Área de adscripción	UNIDAD JURIDICA
Nombre (s)	SALVADOR MIGUEL
Primer apellido	DE LOERA
Segundo apellido	GUARDADO
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	8406.62
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESOS
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	6867.95
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESOS
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoys económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	17/07/2023
Fecha de Actualización	30/06/2023
Nota	

Inconforme con el tratamiento que se le otorgó a su solicitud, la persona recurrente impugnó la respuesta vertida por parte del sujeto obligado, inconformándose con motivo de que los requerimientos formulados no se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, si bien la Ley en la materia prevé que cuando la información se encuentre disponible en medios digitales o en cualquier otra fuente diversa, bastara con que el sujeto obligado indique de forma precisa la **fuentes**, el **lugar** y la **forma** en la que se puede adquirir dicha información, no obstante a ello, solo resulta aplicable dentro de un **plazo máximo de cinco días** contados a partir de que se tiene por presentada la solicitud del particular, por lo que no puede hacerse valer, durante la sustanciación de los recursos de revisión, ya que el propósito primordial de dicho numeral, es que el particular pueda acceder de manera inmediata a la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Bajo esa línea de estudio, el plazo de cinco días que contaba el sujeto obligado para informar a la persona solicitante de la fuente, el lugar y la forma para consultar la información establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, transcurrió del **veinte de abril al veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, sin embargo, **el sujeto obligado se limitó a otorgar las indicaciones hasta el décimo día hábil, en razón a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo previsto en el referido numeral.**

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto obligado:	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California	Organo garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	19/04/2023	Fecha límite de respuesta:	03/05/2023
Folio:	021165823000016	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/04/2023	Solicitante	📎	-
Entrega de información vía PNT	03/05/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎

De lo anterior, es posible desprender que el derecho de acceso de las personas no ha quedado garantizado, considerando que en el portal de transparencia no obra la totalidad de la información petitionada por el particular. En este sentido, es dable ordenar al sujeto obligado a haga entrega de la información requerida por la persona recurrente, pronunciándose respecto de la fecha de ingreso, funciones, cédula de puesto, horario laboral, e informe respecto a si cuenta con registro de horario, autorizaciones de viáticos, y permisos para ausentarse en horario laboral, faltar a laborar en días hábiles y días o periodos vacacionales

Cabe señalar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo petitionado, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, en análisis a la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá hacer la entrega de la información requerida por la persona recurrente señaladas por este Órgano Garante en el considerando cuarto de la presente resolución como 1), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente

en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá hacer la entrega de la información requerida por la persona recurrente señaladas por este Órgano Garante en el considerando cuarto de la presente resolución como 1), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12).

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante

el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE




JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO




LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

